

**DERECHOS HUMANOS**  
**FOMENTO Y PROTECCIÓN DE**  
**DERECHOS HUMANOS**

**Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad  
de la fuerza pública**

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 01

Vigencia desde:  
14 de diciembre de 2021

**Control de cambios**

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	14 de diciembre de 2021	Se crea el documento para establecer los lineamientos para la atención a víctimas de presunto abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento fue actualizado por el equipo técnico encargado de la ruta de abuso de autoridad de la Dirección de Derechos Humanos, con la revisión de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos y el apoyo metodológico de Yamile Espinosa como analista de la Oficina Asesora de Planeación.	<p><b>Jonnatha Ivonne González Rodríguez</b> Directora de Derechos Humanos Líder del proceso Fomento y Protección de los Derechos Humanos</p> <p><b>Ángela Patricia Cabeza Morales</b> Profesional de normalización OAP</p>	<p><b>Daniel René Camacho Sánchez</b> Subsecretario para la Gobernabilidad y la Garantía de los Derechos Líder del macroproceso Derechos Humanos</p> <p>Aprobado mediante Caso Hola No. <b>206575</b></p>

**Nota:** Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Propósito

Establecer los lineamientos para impulsar, promover y coordinar con todos los sectores nacionales y distritales competentes, desde los enfoques diferencial, de género, psicosocial, territorial, de derechos y de acción sin daño, que se brinde una atención integral a las víctimas de presunto abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública, en la ciudad de Bogotá, en aras de evitar la victimización secundaria (revictimización) y los daños colaterales que puedan derivarse de los hechos victimizantes, mediante la orientación jurídica y psicosocial, así como el seguimiento a las acciones interinstitucionales encaminadas a garantizar el restablecimiento de los derechos que hayan sido vulnerados tanto a la víctima directa como a sus familiares.

### Responsable

Director(a) de Derechos Humanos

### Glosario

- **Abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública:** El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) contempla, en el artículo 416, el tipo penal de “abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto”, sobre el cual se pronuncia así “el servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”. Dicha descripción supone que existe una situación de poder entre el servidor público y el ciudadano. Al respecto, autores que han analizado el fenómeno, se refieren al abuso policial como una categoría general que puede abarcar distintos delitos por parte de los agentes del Estado —uso excesivo o brutal de la fuerza, detenciones arbitrarias, prácticas discriminatorias, procedimientos irregulares, violencias verbales y psicológicas y distintas formas de extorsión y corrupción— (Ver Alvarado y Silva 2011).

Asimismo, el artículo 423 de la misma ley define el tipo penal “empleo ilegal de la fuerza pública”, “el servidor público que obtenga el concurso de la fuerza pública o emplee la que tenga a su disposición para consumir acto arbitrario o injusto, o para impedir o estorbar el cumplimiento de orden legítima de otra autoridad, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses, multa trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor indicando [Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004].

En conexidad con ambos tipos penales, el mismo Código Penal en el artículo 424 contempla la “omisión de apoyo”, la cual precisa así “el agente de la fuerza pública que rehúse o demore indebidamente el apoyo pedido por autoridad competente, en la forma establecida por la ley, 290 incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses [Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004].

Entre la jurisprudencia existente, la Sentencia T 334 de 2015 de la Corte Suprema de Justicia, al referirse a los límites y alcances del poder coercitivo de la policía y citando la Sentencia T-772/03 de la misma alta instancia judicial, señala que “cuando un funcionario o agente de policía hace uso indebido de la coerción estatal frente a un ciudadano, este último tiene la oportunidad de controvertir la legalidad de la respectiva actuación, ello con el fin de alcanzar la protección de sus derechos y el resarcimiento del daño que se haya causado. Así, los funcionarios o agentes de la policía que incurran en ilegalidades o arbitrariedades estarán sujetos a distintos tipos de responsabilidad -civil, penal y disciplinaria-, que pueden confluir frente a una misma actuación irregular. Ello es especialmente importante frente a los actos materiales desarrollados en ejercicio de la actividad de policía, puesto que estos, por su carácter fáctico, no pueden ser anulados, suprimidos ni ‘deshechos’ una vez se han ejecutado”.

Esta última sentencia es reveladora, pues al referirse al principio de legalidad que debe regir las actuaciones de la Fuerza Pública, señala de manera taxativa que “cualquier ejercicio de la coerción estatal, esto es, de la fuerza legítima que detenta el Estado, por parte de los funcionarios de policía y de los miembros del cuerpo uniformado de Policía, deben estar sustentados en un determinado título jurídico de coerción. Y una vez expedido tal título por el poder de policía, corresponde a las autoridades judiciales controlar la legalidad de su materialización a través de la función y la actividad de policía. Este principio es especialmente importante en lo que toca al ejercicio de la actividad de policía: ésta supone, para poder materializarse en actos concretos, la existencia de un motivo concreto previsto específicamente en las normas de policía que autorizan el ejercicio de la coerción; de no presentarse tal motivo en la realidad fáctica, estrictamente adecuado a su definición legal, no se podrá hacer uso de la fuerza estatal, y de hacerlo, se estará frente a un abuso policivo” (Sentencia T-772 de 2003).

En consecuencia, a partir de los elementos anteriores y para efectos de esta ruta de atención, se entenderá por “abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública” cualquier acto arbitrario e injusto que, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, como servidor público cometa u ordene un miembro de la Fuerza Pública —Policía o Ejército—, así como la omisión de apoyo que rehúse o demore su debida actuación; en síntesis, estamos hablando de tres verbos rectores asociados al delito de abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública: ordenar, cometer y omitir. En particular, en el marco de los hechos registrados durante las movilizaciones y protestas sociales, se entenderán como abusos de autoridad aquellos actos en los que los miembros de la Fuerza Pública desatiendan y desconozcan los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y uso focalizado de la fuerza, consagrados en instrumentos internacionales, especialmente en el documento de Principios básicos sobre el uso de la fuerza de la ONU (1990).

- **Atención integral:** el conjunto de procedimientos y acciones coordinadas con las entidades y organismos competentes a nivel distrital y nacional para preservar la vida y reestablecer los derechos que han sido vulnerados a las víctimas.
- **Caracterización de la víctima y de su núcleo familiar:** es el proceso de ampliación de información sobre la situación socioeconómica y emocional de la víctima y de su núcleo familiar que se adelanta a través de las duplas psico jurídicas del componente de Prevención y Protección de la dependencia. Se hará a través del Formato instrumento de caracterización psicosocial de casos DHH-FPD-017.

- **Comité de estudio de casos:** espacio interdisciplinario de discusión y análisis de casos, conformado por el director o directora de la dependencia, las o los enlaces técnicos de las rutas, las duplas de P y P y el apoyo a la coordinación y supervisión del componente P y P, quienes realizan el análisis del caso, las necesidades de la persona y la definición de medidas de atención a adoptar, con base en los respectivos conceptos jurídico y psicológico emitidos por las duplas. Este comité puede realizar sesiones extraordinarias cuando por motivo de urgencia se debe evaluar casos en donde se requiere entregar medidas de manera prioritaria.
- **Enfoques transversales de la ruta:** Son las formas particulares e ineludibles de aproximarse a la comprensión del fenómeno de abuso de autoridad cometido por miembros de la fuerza pública, y para ofrecer una atención digna, cualificada e integral a las víctimas. Son parte integral de la ruta los siguientes enfoques: Enfoque basado en derechos humanos, enfoque de acción sin daño, enfoque diferencial-poblacional, enfoque de género, enfoque de derechos de las mujeres, enfoque psicosocial y enfoque territorial.
- **Enfoque basado en los derechos humanos:** Este enfoque entiende el ejercicio pleno de los derechos humanos como el fin último del desarrollo y el progreso. En consecuencia, parte del principio según el cual todas las personas deben ser consideradas y tratadas como “agentes principales de su propio desarrollo, en lugar de receptores pasivos de productos y servicios” (UNFPA 2003). Incorporar el enfoque a la ruta de atención implica que exista una participación incidente de las víctimas a lo largo del proceso de acompañamiento, que se desplieguen estrategias para su empoderamiento, que exista una mirada preventiva del abuso de autoridad por parte de los miembros de la Fuerza Pública, que se adopten medidas diferenciales y equitativas, frente a los sectores más vulnerables y marginados, que se generen alianzas estratégicas que contribuyan al restablecimiento de derechos de las víctimas y que se incorporen a la operatividad de la ruta objetivos, metas e indicadores medibles. El enfoque de derechos resulta crucial para la ejecución del protocolo de atención porque es una mirada que parte del reconocimiento, el respeto mutuo y la transparencia como elementos ineludibles para abordar las necesidades tanto individuales como colectivas (Solís 2003). Adicionalmente, este enfoque reconoce al Estado como garante de derechos, es decir capaz de garantizar el desarrollo humano y las políticas sociales; como un Estado que reconoce y se adscribe a los distintos tratados que se desprenden de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

La Constitución Política reconoce que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. Así reivindica el enfoque de derechos y acto seguido, mediante el artículo 13 refiere “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometa” (Constitución Política de Colombia 1991).

En consecuencia y en términos más específicos, el enfoque basado en los derechos humanos permite comprender las distintas dimensiones en el proceso de atención a las víctimas de abuso de autoridad para no caer en lógicas asistencialistas o de revictimización. En el marco de la ruta los derechos humanos son un mecanismo de actuación que debe conllevar a prevenir vulneraciones, a orientar el reconocimiento de las responsabilidades jerárquicas y límites que conlleva la autoridad. La propuesta de un enfoque de derechos no solo responde al deber ser y al actuar ético, es una obligación desde las instituciones estatales y corresponde a un marco jurídico y político, es decir, se propone dignificar la vida humana, en ese sentido se busca proteger, orientar y direccionar de la forma más ética, política, jurídica y humana a las víctimas.

- **Enfoque de acción sin daño:** Este enfoque fue formulado en la década de los noventa por Collaborative for Development Action (CDA), una organización cuya misión es respaldar políticas y prácticas mejoradas para la construcción de paz. Aunque el enfoque fue desarrollado a partir del análisis del impacto de las acciones de tipo humanitario en los escenarios de conflicto armado, paulatinamente fue cobrando relevancia en otros escenarios de vulneración a los derechos humanos que involucran la intervención tanto de instituciones como de organizaciones de ayuda humanitaria. El enfoque parte del reconocimiento de que toda acción, toda intervención externa, bien sea que provenga de actores humanitarios, de agencias de desarrollo o de instituciones del Estado, puede causar daño no intencionado. Por ende, incorporar el enfoque implica una reflexión constante y profunda, por parte de los y las profesionales que trabajan con víctimas, sobre las acciones que llevan a cabo y la forma como las ejecutan. Es decir, un análisis permanente sobre cuál es el impacto de esas acciones, qué mensajes éticos tienen implícitos, qué relaciones de poder implican, cuál es la relación costo-beneficio que conllevan, qué expectativas generan, etc., pero también una pregunta continua sobre si las acciones e intervenciones operan bajo los mínimos éticos de dignidad, autonomía y libertad de las personas atendidas.

Asimismo, además de reconocer la posibilidad de causar daño, el enfoque opera desde la necesidad de evitarlo, mitigarlo y repararlo, pero también implica potenciar las cosas que se están haciendo bien y definir mecanismos de evaluación, monitoreo y mejora constantes en el marco de la ruta (Rodríguez 2010). Es decir, es una mirada que promueve una acción coherente, responsable y ética frente al trabajo con y por las víctimas. En consecuencia, se trata de un enfoque que debe estar presente durante todo el proceso de atención y seguimiento a los casos de presunto abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública. La ruta parte del reconocimiento de que las acciones que despliegue, o no, pueden generar daños colaterales, discriminación, pérdida de autonomía, fragmentación de relaciones y riesgos para las víctimas y sus entornos cercanos. Por ello, además de prever las consecuencias de dichas acciones, debe incorporar mecanismos de seguimiento y monitoreo que permitan determinar claramente la incidencia de las acciones realizadas.

En consecuencia, el equipo profesional asignado a la ruta actuará bajo las siguientes premisas:

- Salvaguardar la información de las víctimas y actuar bajo su voluntad y consentimiento expreso.
- Comprender con claridad el contexto y situación frente a la cual se van a desplegar acciones.
- Precisar los propósitos que guían todo el proceso de atención y seguimiento.
- Reconocer el panorama de actores y situaciones que pueden relacionarse o derivarse de los hechos victimizantes.
- Identificar fuentes reales o potenciales de riesgo o conflicto para las víctimas.

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad  
de la fuerza pública

- Comprender las interacciones que puedan darse en el proceso de atención y los distintos intereses que convergen frente al mismo.
  - Tener claridad sobre el ciclo de atención, los recursos existentes y las expectativas que este genera.
  - Valorar y sopesar todas las opciones existentes frente a las acciones previstas, antes de elegir y ejecutar una.
  - Operar bajo el principio de que entre no actuar y realizar una acción que pueda generar daño, siempre es mejor no actuar.
- **Enfoque diferencial-poblacional:** Es una herramienta analítica que guía la acción durante el ciclo de atención a las víctimas de abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública, desde el reconocimiento de sus diferencias y diversidades, y a partir de sus vulnerabilidades, necesidades, riesgos, particularidades e intereses propios, con el fin de garantizar el restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Por ende, este enfoque busca reparar en las discriminaciones, desigualdades, inequidades, brechas de derechos y exclusión que viven víctimas, en razón a sus motivaciones, pertenencia étnica, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, ocupación, escolaridad, condición, situación económica y social, y lugar de residencia o procedencia, las cuales exigen la adopción de medidas diferenciadas orientadas hacia la inclusión, la igualdad de oportunidades y las acciones afirmativas que contribuyan a transformar su realidad. Fuente: DDDHH.

Desde un punto de vista conceptual, el enfoque diferencial es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. “Aunque todas las personas son iguales ante ley, esta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. Por lo anterior, para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo”<sup>1</sup>. A partir de la incorporación de este enfoque se espera visibilizar y atender diferencialmente las expresiones de discriminación, desigualdad e inequidad que viven las víctimas.

Asimismo, el enfoque parte de un amplio marco normativo para la atención diferencial, por parte de la administración distrital, a los diferentes grupos poblacionales y sectores sociales y etarios, cuyas políticas públicas señalan prioridades y determinan líneas de acción. Desde una perspectiva integral, el enfoque tiene en cuenta los múltiples ámbitos de la vida y, en consecuencia, asigna responsabilidades específicas a cada sector de la administración para garantizar los derechos humanos.

- **Enfoque de género:** El género es una categoría de carácter relacional, por ende, subraya las relaciones de poder entre géneros, reconoce que esas relaciones son asimétricas, jerárquicas, que se han construido históricamente y que las distintas sociedades han posicionado asignado valores, roles y espacios distintos a mujeres y hombres. En consecuencia, el enfoque de género en la ruta conlleva a visibilizar que existen violencias diferentes, específicas, explícitas y latentes que pesan sobre las mujeres, en razón a la identidad de género y que operan desde el patriarcado como sistema social, económico, cultural y político heteronómico (Decreto 166, 2010).

Tal como señala la misma política pública de mujeres y equidad de género, “la desigualdad que enfrentan las mujeres, originada en la construcción social, en la cual, a partir de las diferencias biológicas (sexuales)

<sup>1</sup> Ministerio del Interior. [https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla\\_enfoque\\_diferencial\\_fin\\_1.pdf](https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_enfoque_diferencial_fin_1.pdf)

entre mujeres y hombres, se han estructurado social y culturalmente relaciones de poder jerarquizadas y subordinadas, ámbitos de interacción diferenciados y subvalorados (público y privado), y relaciones económicas basadas en la división sexual del trabajo (productivo/doméstico-reproductivo) debe eliminarse” (Decreto 166, 2010). En ese orden de ideas, este enfoque supone un acercamiento ético para reconocer las desigualdades existentes y viabilizar el desarrollo de acciones singularizadas que permitan identificar recursos en relación con las brechas de derechos entre géneros, reconocer los márgenes de acción de mujeres y hombres para enfrentar las dificultades y concebirles como agentes de su propio desarrollo.

- **Enfoque de derechos de las mujeres:** Las diferentes organizaciones feministas y movimientos de mujeres han subrayado el hecho de que, pese a la universalidad de los derechos humanos, estos no son ejercidos de la misma forma por mujeres y hombres, pues existen causas estructurales que obstaculizan el goce de derechos por parte de las mujeres. En este orden de ideas, este enfoque es una perspectiva que se orienta a evaluar el grado de cumplimiento y aplicación de las distintas herramientas de política pública destinadas a alcanzar la igualdad de género y la disminución de las brechas que existen para las mujeres. Así, en el marco de la ruta, y entre otros aspectos, el enfoque permitiría evidenciar y atender las vulneraciones a los derechos a una vida libre de violencias; a la paz y convivencia con equidad de género y a la participación y representación política de las mujeres, pero también a la salud plena y a una cultura libre de sexismos (Decreto 166 de 2010).

En consecuencia, este enfoque va más allá de reconocer que los derechos humanos de las mujeres son universales, indivisibles e interdependientes, para evidenciar que solo son efectivos mediante la igualdad y equidad reales entre mujeres y hombres, y que esto implica combatir todas las lógicas estructurales que soportan la discriminación y las violencias basadas en género que viven las mujeres. Desde la ruta, el enfoque tiene que garantizar la identificación y tratamiento específico de las violencias que viven las mujeres a manos de los miembros de la Fuerza Pública, pero también de las violencias institucionales, a fin de evitar que el proceso de atención genere revictimizaciones y nuevos riesgos.

- **Enfoque psicosocial:** Este enfoque propende por una adecuada y oportuna atención. En consecuencia, plantea promover el co-cuidado, autocuidado y la responsabilidad tanto institucional como personal, ética y deontológica. Desde allí, plantea la importancia de generar acciones que contribuyan a la reparación de la dignidad humana y a promover el ejercicio pleno de la ciudadanía. El enfoque psicosocial apunta a reconocer las potencialidades y capacidades con las que cuentan las personas y comunidades para recuperarse y materializar sus proyectos de vida (Ministerio de Salud, 2017) y es transversal a toda la implementación y operatividad de la ruta de atención a víctimas de presunto abuso de autoridad. A partir de lo que propone la OMS pretende materializar “una atención en salud mental que permita [la] recuperación [de las víctimas], dentro de la que debe contemplarse la necesidad de romper el aislamiento, reconocer sus experiencias de miedo [...], [expresar] sentimientos de [rabia, malestar], vergüenza y de culpa y romper los tabúes que los alimentan. Y, lo más importante, permitirles hablar de lo que vivieron y facilitar la reflexión en la comunidad, combatiendo la estigmatización y promoviendo actitudes positivas que permitan el reconocimiento de las víctimas” (OMS, 2004).

Este enfoque también refiere a una atención desde las características de la población y la singularidad de las personas, para proveer las herramientas necesarias para su desarrollo y fortalecimiento de capacidades. Por ende, plantea la importancia de promover escenarios de empatía donde se conciben los impactos

psicosociales como un eje de la vida humana y, así, concebir la vida humana y su integralidad, validando el contexto, la historicidad, el significado de lo vivido, las debilidades, sufrimientos vividos, experiencias, fortalezas y capacidades que cada persona posee.

Desde los lineamientos de Secretaría Distrital de Gobierno se contempla el enfoque psicosocial como una de las miradas que debe estar presente en todo el proceso de atención para el restablecimiento de derechos de las víctimas y en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral. En articulación con el enfoque de acción sin daño, este enfoque tiene como interés especial mitigar el daño emocional que emerge de las violaciones a los derechos humanos y entender que la afectación psicosocial no necesariamente habla de una psicopatología. Con esa claridad propone tres premisas importantes:

- Las diferentes expresiones del sufrimiento son respuestas normales ante eventos anormales. Estos eventos deben ser desnaturalizados y considerar que la anormalidad no está en la persona sino en los hechos de violencia.
- Las personas no solo están sufriendo, el restablecimiento emocional de la víctima debe partir de sus habilidades ya que antes de ocurrir los hechos de violencia, las personas han emprendido diferentes actos de sobrevivencia para los cuales han desarrollado habilidades desde sus cualidades, fortalezas y recursos personales.
- Todas las personas pueden hacer algo, frente al sufrimiento de los otros. Las personas que tengan contacto directo con la víctima deben tener habilidades para reconocerlas y dignificarlas haciendo de cada encuentro con ellas un momento reparador y humano.

A partir de esas tres premisas, el enfoque no solo busca motivar a una buena praxis, sino también “adoptar prácticas y procedimientos que eviten la reexperimentación del maltrato, el sufrimiento o estado de indefensión en las víctimas. Ello conlleva tener en cuenta que las acciones que se llevan a cabo en cualquier escenario de atención a las víctimas eviten situaciones que ocasionen posible reexperimentación de maltratos, por ejemplo, la forma de realizar entrevistas, encierro, limitar la comunicación, entre otras; promover acciones que protejan la integridad psicosocial y mental de las víctimas, sus familias, comunidades y colectivos étnicos. Comprende acciones en las que se proteja la condición de las víctimas, mediante información completa, oportuna, acorde al nivel y momento de vida de la persona. Favorecer la autonomía, inclusión y participación que merecen las víctimas en cualquier acción con y para ellas” (Ministerio de Salud, 2017).

- **Enfoque territorial:** El enfoque territorial supone una aproximación analítica destinada a lograr una mejor comprensión de los fenómenos, en este caso el delito de abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública, pero también una propuesta de acción que visibilice las desigualdades, marginalidades y estigmatizaciones territoriales y que apunte a su transformación. Incorporar el enfoque a la ruta es partir del reconocimiento de que el abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública impacta diferencialmente los distintos territorios de la ciudad y, en consecuencia, también evidencia brechas de derechos entre territorios. En el núcleo del desarrollo de este enfoque existen cinco elementos importantes para la ruta: a) La definición del territorio como un espacio socialmente construido, más que como un espacio geográfico; b) El reconocimiento de la diversidad sectorial; c) La valorización del papel de los espacios urbanos y de las relaciones rurales-urbanas, con sus interdependencias y articulaciones; d) La idea de que las estrategias y programas de desarrollo de cada territorio deben pensarse, construirse y conducirse desde abajo, desde el territorio, aunque en diálogo e interacción con las dinámicas supraterritoriales, y, e)



La concepción de que el desarrollo de cada territorio requiere el fortalecimiento ciudadano y colectivo (CEPAL, 2019).

Así, el enfoque comprende que los hechos victimizantes relacionados con el abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública se originan e impactan sobre un espacio físico determinado, y define este como un entorno colectivo y socialmente construido que abarca elementos naturales, equipamientos materiales construidos y adaptados, pero también aspectos simbólicos, culturales, políticos y económicos propios de la vida en comunidad. Igualmente, reconoce que los derechos y libertades ciudadanas despliegan en el territorio y que este es un medio para su realización, por lo que su configuración, uso y cuidado son decisivos para garantizarlos. Incorporar el enfoque a los protocolos de atención de la ruta pasa también por generar las articulaciones necesarias para reestablecer derechos desde y con las administraciones locales.

- **Fuerza Pública:** De acuerdo con el capítulo séptimo de la Constitución Política de Colombia la Fuerza Pública, compuesta por las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Armada) y por la Policía Nacional, quienes ejercen el monopolio de las armas y detentan la fuerza legítima del Estado porque tienen como función la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar la paz en el territorio.
- **Gestión interinstitucional:** es el componente encaminado a adelantar todas las articulaciones y gestiones necesarias ante las entidades competentes para garantizar una atención integral.
- **Medidas iniciales:** corresponde al proceso mediante el cual el equipo de profesionales establece contacto con la víctima, adelanta la atención en crisis, le realiza orientación jurídica y psicosocial, le explica en qué consiste la ruta y genera el correspondiente ingreso o no. Es importante señalar que, en todo momento, las acciones y gestiones desplegadas son resultado de la voluntad de la víctima. Adicionalmente, para quienes deciden su ingreso a ruta, el objetivo es que en esta etapa la dupla psicojurídica determine el plan de acompañamiento que requiere el caso en virtud de sus particularidades y lleve a cabo las acciones inmediatas orientadas a salvaguardar la integridad de la víctima (poner el conocimiento de las autoridades competentes los hechos, articular con la Secretaría de Salud cualquier trámite que se requiera en materia de atención, garantizar la recepción de la denuncia a través de la articulación con la Fiscalía, etc.).
- **Medidas Preventivas Transitorias (MPT):** son medidas cuyo propósito es estudiar el caso y determinar el otorgamiento, o no, de medidas destinadas a mitigar, de manera transitoria, la situación de riesgo o vulnerabilidad en la que pueda encontrarse tanto la víctima como su núcleo familiar como consecuencia de los hechos victimizantes. Estas medidas consisten subsidio de arrendamiento, bono de alimentos, transporte y alojamiento hasta por un término de tres (3) meses, dependiendo de las necesidades y características de cada caso.
- **Mesa de Policía, Derechos Humanos y Convivencia:** es una instancia de articulación conformada por la MEOG, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Personería Distrital de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, creada con el propósito de realizar seguimiento a los casos de abuso de autoridad de la fuerza pública y que permite contar con información más robusta relativa a los avances en materia de justicia.

- **Perspectiva interseccional:** La perspectiva interseccional es una metodología orientada a reconocer que las identidades sociales tienen una intersección única entre aspectos como la edad, el sexo asignado al nacer, la orientación sexual, la identidad de género, la pertenencia étnica, la discapacidad, la ocupación, la escolaridad, la pertenencia a un territorio, los roles sociales, las expresiones políticas, el estrato socioeconómico, etc., y que comprenden, de forma integral, la realidad de una persona implica establecer los cruces entre las múltiples y distintas categorías que le definen y constituyen, precisamente, porque es en virtud de esa confluencia de aspectos que se despliegan discriminaciones y se materializan vulneraciones específicas. En consecuencia, en el marco de la ruta, esta perspectiva apunta a examinar las distintas interacciones entre los enfoques transversales, partiendo de que el reconocimiento simultáneo de estos es la estrategia que hará posible generar oportunidades y alcanzar un restablecimiento de los derechos de las víctimas del delito de abuso de autoridad. Fuente: DDDHH.

Así, el propósito de incorporar esta perspectiva es que el equipo de profesionales de ruta identifique la concurrencia simultánea de las causas que originan las vulneraciones a las víctimas y que interactúan frente a la superación o no de esas vulneraciones. Lo que establece es que los enfoques de derechos humanos, de acción sin daño, diferencial-poblacional, de género, de derechos de las mujeres, psicosocial y territorial no pueden verse ni ser aplicados de manera separada. Lo que busca enriquecer esos enfoques y perfeccionarlos contribuyendo a que ninguna de las categorías que convergen frente a la situación de una persona sea desatendida u opacada por otra, y a fortalecer la comprensión de las necesidades y capacidades de las víctimas (Bolaños y Flisi 2017).

- **Política de tratamiento de datos:** Corresponde a las disposiciones definidas por la SDG para la recolección, uso y tratamiento de datos personales, lo cual sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Para el caso de la ruta, la víctima debe autorizar el uso de los datos para la ruta y para el envío a otras entidades, si se requiere.
- **Registro y documentación del caso:** es el proceso de ampliación de la información sobre los hechos victimizantes, a través de las duplas psico jurídicas del componente de Prevención y Protección de la dependencia. Se hará a través del sistema de información implementado desde el Observatorio de Conflictividad y Derechos Humanos.
- **Seguimiento:** contempla dos dimensiones importantes. La primera se adelanta en el marco de la Mesa de Policía, Derechos Humanos y Convivencia con el fin de obtener información general sobre el estado de los casos y la etapa procesal disciplinaria en la que se encuentran. La segunda corresponde al trabajo de acompañamiento constante que realizan las duplas de la Dirección de Derechos Humanos para evaluar la evolución de la situación de la víctima e identificar otras acciones que eventualmente sea necesario adelantar. En relación con la primera dimensión, es importante precisar que la información relativa al estado y etapa procesal en la que se encuentran los casos se solicita a la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la MEBOG, pues la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de sus competencias y alcances no actúa como ente investigador ni dispone directamente de los pormenores de las investigaciones, por tratarse de información sobre la cual pesa la reserva procesal. Por ende, la información que obtiene y reporta en esta instancia es de carácter general y la suministrada por dicha fuente. También es importante precisar que, si bien dicha instancia está conformada por la MEBOG, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de la Mujer y la Personería Distrital de Bogotá,

recientemente se ha vinculado tanto a la Fiscalía General de la Nación como a la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de contar con información más robusta relativa a los avances en materia de justicia.

- **Víctima de abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública:** Sobre la categoría de víctima existe senda jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-651 de 2011; 715 de 2012, 253A de 2012 y C-372 de 2016). Siguiendo los criterios constitucionales y el desarrollo normativo, y en concordancia con la definición anterior, para efectos de la ruta de atención se entenderá por víctima de presunto abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, a quien individual o colectivamente haya sufrido daños directos o indirectos como resultado del accionar de uno o varios miembros de la Fuerza Pública quienes, con ocasión de sus funciones, se excedan en el ejercicio de las mismas, cometan actos arbitrarios o injustos u omitan su deber de brindar apoyo. Estos daños abarcan la pérdida de la vida, las lesiones transitorias o permanentes que ocasionen o no algún tipo de discapacidad, el sufrimiento emocional, la pérdida financiera, la tortura, la violencia basada en género, la violencia física y psicológica, las detenciones arbitrarias, los reclutamientos irregulares, el abuso sexual, el acoso sexual, las amenazas, los hostigamientos, desapariciones y el menoscabo de cualquier derecho fundamental. La condición de víctima implica que exista un daño real, concreto, y específico, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, que sea atribuible a uno o varios miembros de la Fuerza Pública y que legitime la participación de la víctima en el proceso penal, disciplinario y administrativo para buscar la verdad, la justicia y la reparación.

## Siglas

- AAUFP: Abuso de Autoridad por parte de la Fuerza Pública
- CP: Código Penal
- FGN: Fiscalía General de la Nación
- MEBOG: Policía Metropolitana de Bogotá
- MI: Medidas Iniciales
- MPT: Medidas Preventivas Transitorias
- NNA: Niñas, Niños y Adolescentes
- NUNC: Número Único de Noticia Criminal
- PYP: Prevención y Protección
- SDG: Secretaría Distrital de Gobierno

## 2. INSTRUCCIONES

### 2.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN LA RUTA

- a) Se incluyen en la data de la ruta todos los casos de presunto abuso de autoridad de los que tenga conocimiento la entidad que, en el marco de movilizaciones y protestas sociales, coyunturas propias del momento histórico en la ciudad, fechas reivindicativas, de conmemoración o celebración, o por fuera de estas y en cualquier otro contexto cometan miembros de la Fuerza Pública.
- b) Ingresan a la ruta las víctimas directas de tales actos que voluntaria y expresamente, una vez conozcan los alcances y particularidades de dicha oferta de atención, manifiesten, mediante consentimiento, que desean hacerlo.
- c) Se incluyen en la data de la ruta los casos de presunto AAUFP conocidos por fuentes como otras entidades, redes sociales, medios de comunicación oficiales y alternativos, llamadas telefónicas, denuncias públicas de organizaciones sociales, etc.
- d) Se incluyen los casos de personas que, en medio de cualquier procedimiento de detención, judicialización y traslado por protección, refieran irregularidades y actos arbitrarios o injustos que vulneren su dignidad e integridad.
- e) Se incluyen los casos reportados como presuntos reclutamientos irregulares de hombres obligados a prestar el servicio militar, que se definan como objetores de conciencia o entren dentro de las dieciséis (16) exenciones previstas en el artículo 17 de la Ley 1861 de 2017.
- f) Se incluyen los casos de personas que refieran formas de violencia no legítima e injustificada, ya sea verbal, física o psicológica, en condición de subordinación frente a un actor perteneciente a la Fuerza Pública.
- g) Se incluyen los casos que refieran conductas como desaparición, hostigamiento, persecución y amenaza por parte de miembros de la Fuerza Pública.
- h) Se incluyen los casos en donde se presente acoso sexual, abuso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género cometida por miembros de la Fuerza Pública.
- i) Se incluyen los casos en donde sean vulnerados los derechos humanos fundamentales y constitucionales de civiles, residentes en la ciudad de Bogotá, sin distinciones por razones de sexo asignado al nacer, identidad de género, edad, pertenencia étnica, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, por parte de miembros de la Fuerza Pública.

### 2.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE LA RUTA

- a) Se excluyen los casos que respondan a procedimientos regulares y legales, que no resulten arbitrarios e injustos, en las labores normales de la Fuerza Pública para garantizar la seguridad ciudadana.
- b) Se excluyen los casos en los que la víctima no reconozca a un miembro de la Fuerza Pública como su agresor o victimario.
- c) Se excluyen de la ruta los casos en los que la víctima manifieste que no desea acceder a la misma.
- d) Se excluyen los casos en los que la Fuerza Pública, en su facultad y proceder legal, desarrolle normalmente sus funciones, atendiendo a los criterios y principios previstos en la ley.
- e) Entendiendo la delimitación de la jurisdicción administrativa y alcances de esta, no podrán ingresar a la ruta personas cuyos hechos victimizantes hayan ocurrido en otra ciudad. No obstante, desde el equipo de la ruta, cada vez que la entidad tenga conocimiento de tales hechos, pondrá en conocimiento a las autoridades

y entidades municipales, departamentales y nacionales competentes, a fin de que adelanten las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias.

### 2.3. PARÁMETROS Y DEFINICIONES DE LA INFORMACIÓN DE LA RUTA GESTIONADA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que la información primordial de la ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública se gestiona a través de un sistema de información, a continuación se establecen los parámetros y definiciones propias de los datos de registro y caracterización de los casos abordados desde la ruta.

TABLA	PARÁMETRO		DEFINICIÓN
<b>Identificadores de registro</b>	No. consecutivo		Es un identificador numérico consecutivo.
	Fecha de ingreso del registro		Día, mes y año de ingreso del registro a la base de datos.
	Hora de ingreso del registro	Hora registro inicial	Hora formato 12 horas en la que se ingresó el registro a la base de datos.
		Zona horaria de la hora de registro	Indicador que determina la zona horaria en formato de 12 horas. (a.m., o p.m.).
<b>Información del hecho</b>	Fecha del hecho		Día, mes y año en el que se presentaron los hechos.
	Hora de Ocurrencia del Hecho	Hora registrada del hecho	Hora formato 12 horas en la que se registraron los hechos.
		Zona horaria de la hora del hecho	Indicador que determina la zona horaria en formatos de 12 horas. (a.m., o p.m.)
	Lugar del Hecho		Este indicador corresponde al sitio en el que se desarrollaron los hechos principales que son objeto de queja.
	Dirección del hecho		Este indicador corresponde a la dirección exacta o aproximada del sitio en el que se desarrollaron los principales hechos que motivan la queja de acuerdo con las convenciones presentadas en el instructivo.
	Localidad del hecho		Corresponde a la localidad en la que sucedieron los hechos que son motivo de queja, no a la localidad en la que se ubica la residencia de la persona que presenta la queja.
	Barrio del hecho		Corresponde al nombre del barrio en el que ocurrieron los hechos objeto de queja.
	Descripción o relato de los hechos.		Este apartado corresponde al relato ampliado de los hechos ocurridos. Debe contener información lo más amplia y detallada posible sobre lo ocurrido, dando cuenta de las circunstancias de modo antes, durante y después del hecho

TABLA	PARÁMETRO	DEFINICIÓN	
		principal; personas que estaban acompañando a la víctima y cualquier otro recuerdo que permita esclarecer las circunstancias.	
<b>Información inicial de la víctima</b>	Nombre(s) de la víctima	Corresponde al nombre o nombres completos de quien fue víctima de los hechos.	
	Apellido(s) de la víctima	Corresponde al apellido o apellidos completos de quién fue la víctima de los hechos.	
	Tipo de documento de identidad	Corresponde al tipo de documento que identifica a la víctima de los hechos y puede corresponder a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula de Ciudadanía</li> <li>• Registro Civil de Nacimiento</li> <li>• Tarjeta de Identidad</li> <li>• Cédula de Extranjería</li> <li>• Pasaporte</li> <li>• Permiso Especial de Permanencia</li> <li>• No registra u otro</li> </ul>	
	Número de identificación	Número que obra en el tipo de documento de identidad.	
	Nacionalidad	Corresponde a la pertenencia de la víctima a un ordenamiento jurídico concreto. La nacionalidad no es igual al país de pertenencia, en el caso de una persona nacida en Colombia la nacionalidad es “colombiana” no Colombia, por lo que en esta columna nunca se debe escribir el país de nacimiento.	
	Edad	Corresponde a la edad que tenía la víctima cuando ocurrió el hecho.	
	<b>Caracterización básica de la víctima</b>	Rango etario	Rango de edad a partir del cual se puede determinar en qué etapa del ciclo vital se encuentra la víctima.
		Sexo asignado al nacer	Características físicas y biológicas a partir de las cuales en el momento en el que la víctima nació se determinó que era hombre, mujer o intersexual (con características físicas y biológicas de ambos sexos).
	<b>Datos de contacto de la víctima</b>	Teléfono celular	Número móvil de contacto.
		Teléfono fijo	Número fijo de contacto.
		Correo electrónico	Correo electrónico donde se pueda contactar con la víctima.
ID red social		Red social a través de la cual se puede contactar a la víctima.	
Dirección de residencia		Dirección exacta de residencia de la víctima.	

TABLA	PARÁMETRO	DEFINICIÓN
	Estado víctima	Remite a la condición en la que se encuentra la víctima (herida, fallecida, detenida, trasladada por protección y presuntamente desaparecida).
<b>Información presuntos infractores</b>	Institución infractora	Escoge entre Policía o Ejército dependiendo del infractor que lo cometió.
	Grado(s) presunto(s) infractor(es)	Se refiere al rango que tiene el presunto victimario dentro de la institución de la Policía o Ejército, en caso de que la víctima o terceros hayan podido identificarlo.
	Nombre(s) presunto(s) infractor(es)	Corresponde al nombre o nombres del o de los presuntos victimarios, en caso de que la víctima o terceros hayan podido identificarlos.
	Sexo presunto(s) infractor(es)	Se refiere a las características biológicas y fisiológicas a partir de las cuales quien pone la queja puede determinar si el victimario era mujer o hombre.
	Número de chaqueta o placa del infractor (revisar caso ejército)	Corresponde al número técnico asignado a cada uniformado, que puede aparecer registrado en la chaqueta el escudo la gorra el chaleco o la placa para su identificación.
	Sigla o placa del vehículo	Código y número del vehículo en el que se desplazaba el presunto victimario o vehículo utilizado para cometer la infracción.
	Especialidad de presunto(s) infractor(es)	Corresponde a la pertenencia del uniformado alguna de las divisiones por jerarquía dentro de la institución.
<b>Clasificación preliminar de la conducta</b>	Agresión física	Este indicador hace alusión a cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física.
	Agresión verbal	Este indicador hace alusión a cualquier tipo de agresión o intimidación por medio del uso de la palabra.
	Agresión psicológica	Este indicador hace alusión a cualquier tipo de agresión que atente contra el bienestar psicológico de la persona.
	Inconformidad con el servicio	Este indicador hace alusión a cualquier inconformidad que se tenga con el servicio prestado por parte de la institución infractora.
<b>Elemento/tipo de arma para generar lesión o muerte</b>	Arma de fuego	Corresponde a cualquier arma que emplea como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.
	Arma de baja letalidad	Aquella usada para incapacitar o inhabilitar temporalmente a una persona con el fin de interrumpir un comportamiento violento, pero de forma que dicha interrupción no suponga un riesgo para la vida siempre y cuando se cumpla con las condiciones técnicas protocolarias para su uso.
	Arma cortopunzante	Se caracteriza por su capacidad para cortar, herir o punzar, mediante bordes afilados o puntiagudos y que está diseñada para empuñarse.
	Arma contundente	Aquella destinada a obrar por contusión o golpe.

TABLA	PARÁMETRO		DEFINICIÓN
	Agente químico		Compuestos químicos que fueron desarrollados para control de multitudes.
	Objeto indeterminado		Indicador para determinar el uso en la agresión de algún elemento no reconocible.
PREGUNTA DIFERENCIADORA DE MOMENTOS			
<b>Componente de la ruta de atención a víctimas de presunto abuso de autoridad – Dir. Derechos Humanos</b>	¿Fue activada la ruta de atención a víctimas de presunto abuso de autoridad?	¿Estableció contacto con la víctima?	Se pretende identificar si en el lapso posterior a los hechos se estableció contacto con la víctima con el fin de brindar acompañamiento y ampliar la información inicial.
VARIABLES SEGUNDO MOMENTO			
<b>Información complementaria de la víctima</b>	Caracterización diferencial de la víctima	Escolaridad	Último grado que con el que cuenta la persona en el sistema educativo colombiano.
		Principal ocupación	Este criterio responde a la pregunta ¿a qué se dedica la víctima? Al respecto, la categoría “labores del cuidado” corresponde a las tareas propias del hogar, incluyendo el cuidado de otras personas, y las cuales no son remuneradas. Ahora bien, para efectos del registro de información, por ejemplo, una empleada del servicio doméstico realiza labores de cuidado, no obstante, no debe ser clasificada dentro de labores del cuidado porque recibe un pago por dichas labores. En ese caso debe registrarse como “empleada” o como “independiente” si no tiene contrato establecido. En “labores del campo” entran aquellas personas que se dedican a tareas propias de las zonas rurales, entendiéndose cría y cuidado de animales o cultivos.
		Estrato socioeconómico	Corresponde a la estratificación económica de la víctima, con base en la clasificación del barrio y las características del inmueble que habita.
		Identidad de género	Alude a la percepción subjetiva que la víctima tenga sobre sí misma en cuanto a su propio género, el cual puede coincidir con el sexo asignado al nacer o no. Se entenderá por transgenerista una persona cuyo sexo asignado al nacer no coincida con su identidad de género y esté transitando hacia otro género.
		Orientación sexual	Esta categoría se refiere al tipo de atracción emocional, romántica, sexual o afectiva que siente la víctima hacia otras personas, así se entenderá por:



TABLA	PARÁMETRO	DEFINICIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Heterosexual: una persona que siente atracción física, romántica o sexual hacia personas de sexo e identidad de género opuestos.</li> <li>- Lesbiana: una persona que habiendo nacido con características físicas y biológicas de mujer siente atracción física, romántica o sexual hacia otras mujeres.</li> <li>- Gay: una persona que habiendo nacido con características físicas y biológicas de hombre siente atracción física, romántica o sexual por otros hombres.</li> <li>- Bisexual: una persona que, independientemente de las características físicas y biológicas con las que haya nacido, siente atracción romántica, sexual o afectiva por personas cisgénero (cuya identidad de género coincide con su fenotipo sexual) del mismo sexo o del sexo opuesto.</li> <li>- Pansexual: una persona que siente atracción sexual afectiva o emocional hacia personas de cualquier sexo incluyendo personas intersexuales y de cualquier identidad de género incluyendo personas trans.</li> <li>- Otra: aquí entrarían categorías como demisexualidad, asexualidad, etc.</li> </ul>
	Pertenencia étnica	<p>Esta categoría se refiere a la identificación de las personas como integrantes de algún grupo étnico en Colombia. En relación con esta categoría es fundamental el autorreconocimiento, no la identificación de quién hace el registro a partir de los rasgos físicos de la persona así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Raizal: una persona que se autorreconoce como un perteneciente a un grupo étnico afrocaribeño originario del archipiélago de San Andrés, Providencia o Santa Catalina.</li> <li>- Palenquero(a) una persona que se autorreconoce como proveniente de San Basilio de Palenque en Colombia.</li> <li>- Afrodescendiente o negro(a): una persona que se autorreconoce como descendiente étnico y cultural de pueblos originarios de África.</li> <li>- Mestizo(a): una persona que se autorreconoce como resultado de la mezcla de distintas pertenencias étnicas.</li> <li>- Gitano(a) o rom: una persona que se reconoce a sí misma como descendiente del sistema romaní.</li> </ul>
	¿Es cabeza de hogar?	Aquella persona que, sin importar su estado civil, tiene bajo su cargo, económica y socialmente, la supervivencia y jefatura del hogar.
	¿Ejerce labores de cuidado de	Hace referencia al cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como de personas en condición de discapacidad o personas adultas mayores, como parte de su cotidianidad.

TABLA	PARÁMETRO	DEFINICIÓN
	NNA, personas con discapacidad o adultos mayores?	
	¿Es víctima de conflicto armado?	Una persona o pariente de una persona que haya sufrido el conflicto armado interno en Colombia, en el marco de delitos y violaciones como: desplazamiento forzado, uso de minas antipersona, desaparición forzada, atentados terroristas, secuestros, masacres, asesinatos selectivos, tortura, reclutamiento ilícito forzado, violencia sexual, acciones bélicas, ataques a bienes civiles, exterminio, persecución política, falsos positivos, asesinato de líderes sociales y excombatientes, asesinato de comunidades indígenas, sindicalistas, campesinos, militares y comunidades religiosas, entre otros.
	¿Está en proceso de desarme, desmovilización o reincorporación?	<p>- Desarme: de acuerdo con la definición de la ONU se entenderá como “la recolección, documentación, control y eliminación de armas pequeñas y ligeras, municiones y explosivos de combatientes y, a veces, de la sociedad civil” (ONU, 2006a, p. 2).</p> <p>- Desmovilización: proceso de licenciamiento del personal de las fuerzas armadas regulares o irregulares (guerrillas, milicias o paramilitares), tras la conclusión del conflicto y en el marco de un proceso de paz, como paso previo a su reintegración socioeconómica.</p> <p>- Reincorporación: de acuerdo con la definición de la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización es el proceso de estabilización socioeconómica de los excombatientes que entregaron sus armas, en el marco de la firma del Acuerdo Final entre el Estado y la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (Farc-Ep).</p>
	¿Tenía alguna discapacidad previa a los hechos?	- Discapacidad: según Naciones Unidas es un concepto complejo que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Convención de la ONU, 2006).
	¿Qué tipo de	En relación con el tipo de discapacidad deberá entenderse por:

TABLA	PARÁMETRO	DEFINICIÓN
	discapacidad?	<p>- Discapacidad física: aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo y que impide a la persona desenvolverse de manera convencional.</p> <p>- Discapacidad cognitiva: aquella que se refiere a una serie de limitaciones en las habilidades diarias mediante las cuales una persona aprende, comprende, se comunica y puede responder a distintas situaciones diarias.</p> <p>- Discapacidad psicosocial: aquella que está directamente relacionada con el comportamiento de la persona y que aluden a trastornos del comportamiento tales como: depresión mayor, esquizofrenia, bipolaridad, trastornos de pánico, trastornos psicóticos, autismo, síndrome de Asperger, etc.</p> <p>- Sordoceguera: la discapacidad que surge como consecuencia de la combinación en una misma persona de deficiencia visual y deficiencia auditiva</p> <p>- Auditiva: aquella que representa déficit total o parcial de la audición.</p> <p>- Visual: es la condición que afecta directamente la percepción de imágenes en forma total o parcial, y va desde la baja visión hasta la ciega.</p> <p>- Múltiple: aquella que se caracteriza por la presencia de distintas discapacidades en diferentes grados y combinaciones, incluyendo cognitiva, motora, visual y psicosocial u otras.</p>
<b>Datos de quien pone la queja</b>	¿Es la víctima quien pone la queja?	De ser así se continuaría con el siguiente apartado, de no serlo se complementarían los datos propios de la persona que pone la queja.
	Nombre(s)	Corresponde al nombre o nombres completos de quien pone la queja.
	Apellido(s)	Corresponde al apellido o apellidos completos de quien pone la queja.
	Tipo de documento	<p>Corresponde al tipo de documento que identifica a la víctima de los hechos y puede corresponder a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula de Ciudadanía,</li> <li>• Registro Civil de Nacimiento,</li> <li>• Tarjeta de Identidad,</li> <li>• Cédula de Extranjería,</li> <li>• Pasaporte,</li> <li>• Permiso Especial de Permanencia</li> <li>• No registra u otro</li> </ul>
	Número de identificación	Número de identificación.

TABLA	PARÁMETRO	DEFINICIÓN	
	Relación con el hecho	Puede escoger testigo, tercero, anónimo, representante legal, organización social, organización DD.HH y funcionario(a) de una entidad.	
	Datos de contacto	Puede referirse a un número de teléfono celular o fijo, así como un correo electrónico.	
<b>Delitos asociados</b>	Homicidio (persona fallecida)	Privación de la vida a otra persona. Artículo 103 del CP.	
	Lesiones personales	Indicador que hace alusión al causar daño en el cuerpo o en la salud de otra persona. Artículo 111 del CP.	
	<b>Lesiones personales</b>	Ocular	Existe daño o lesión ocular.
		¿Cuál ojo?	Escoger derecho, izquierdo o ambos.
		Otras partes del rostro	Otras partes diferentes a los ojos.
		Cabeza	Lesiones presentadas en la cabeza.
		Abdomen	Lesiones presentadas en el área del abdomen.
		Tórax	Lesiones presentadas en el área del pecho.
		Extremidades superiores	Lesiones presentadas en extremidades superiores tales como brazos o manos.
		Extremidades inferiores	Lesiones presentadas en extremidades inferiores tales como piernas y pies.
		Auditiva	Lesiones presentadas a nivel de oído interno.
		Manos	Lesiones presentadas en las manos.
		Vías respiratorias	Lesiones presentadas en vías respiratorias por causa de agentes químicos.
		Genitales	Lesiones presentadas en genitales.
IPS que atendió la lesión		IPS a la cual llegó la víctima.	
¿Qué tipo de discapacidad generó	En relación con el tipo de discapacidad deberá entenderse por: - Discapacidad física: aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo y que impide a la persona desenvolverse de manera convencional. - Discapacidad cognitiva: aquella que se refiere a una serie de		

TABLA	PARÁMETRO	DEFINICIÓN
	la lesión?	<p>limitaciones en las habilidades diarias mediante las cuales una persona aprende, comprende, se comunica y puede responder a distintas situaciones diarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discapacidad psicosocial: aquella que está directamente relacionada con el comportamiento de la persona y que aluden a trastornos del comportamiento tales como: depresión mayor, esquizofrenia, bipolaridad, trastornos de pánico, trastornos psicóticos, autismo, síndrome de Asperger, etc.</li> <li>- Sordoceguera: la discapacidad que surge como consecuencia de la combinación en una misma persona de deficiencia visual y deficiencia auditiva</li> <li>- Auditiva: aquella que representa déficit total o parcial de la audición.</li> <li>- Visual: es la condición que afecta directamente la percepción de imágenes en forma total o parcial, y va desde la baja visión hasta la ceguera.</li> <li>- Múltiple: aquella que se caracteriza por la presencia de distintas discapacidades en diferentes grados y combinaciones, incluyendo cognitiva, motora, visual y psicosocial u otras.</li> </ul>
	Amenaza	Indicador referente a atemorizar o amenazar, por cualquier medio, a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, intimidación, zozobra o terror. Artículo 347 CP.
	Hostigamiento	Promover o instigar actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, condición económica o cualquier fuente de discriminación (Artículo 134B CP).
	Retención de documentos	Ocultar, hacer desaparecer, poseer o retener el documento de identificación o cualquier otro necesario para el ejercicio de la ciudadanía. Artículo 395 CP.
	Hurto	Apoderarse de una cosa, mueble o bien ajeno, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro. Artículo 239 CP.
	Daño en bien ajeno	Destruir, inutilizar, hacer desaparecer o de cualquier otro modo dañar bien ajeno, mueble o inmueble.
	Abuso sexual	Acceder carnalmente o cometer acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. Artículos 206 y 207 CP.
	Acoso sexual	En beneficio propio o de un tercero, y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica,

TABLA	PARÁMETRO	DEFINICIÓN
		acosar, perseguir, hostigar o asediar física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. Artículo 210 CP.
	Detención arbitraria	- Privación ilegal de libertad: el servidor público que, abusando de sus funciones, prive a otra persona de su libertad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses. Artículo 174 del CP. - Prolongación ilícita de la privación de la libertad: el servidor público que prolongue ilícitamente la privación de libertad de una persona incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y pérdida del empleo o cargo público. Artículo 175 del CP. - Detención arbitraria especial: el servidor público que, sin el cumplimiento de los requisitos legales, reciba a una persona para privarla de libertad o mantenerla bajo medida de seguridad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y pérdida del empleo o cargo público. Artículo 176 del CP.
	Violencia basada en género	Se refiere a actos dañinos y perjudiciales dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género social, histórica y culturalmente construida entre mujeres y hombres. En consecuencia, subraya el hecho de que las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada y que esa violencia abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el ámbito público y privado, es decir, en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado (ONU Mujeres, 2018).
	Otras conductas	Cualquier otra conducta no mencionada o tenida en cuenta que responda a un delito cometido.
<b>Información complementari a del hecho</b>	Número ORFEO Secretaría Distrital de Gobierno	Número de entrada asignado en el sistema de gestión documental de la entidad.
	Número consecutivo de Secretaría Distrital de Gobierno	Corresponde al número asignado para cada caso en el sistema de información.
	Canal de recepción de la queja	Corresponde al canal o medio por el cual la queja fue remitida.
	Anexos	Este apartado se refiere a cualquier soporte que respalde la queja. En la columna destinada al número de noticia criminal se debe relacionar el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) tal cual aparece en la FGN.

#### 2.4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA RUTA

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recibir la queja	Enlace técnico	Se recibe el caso de víctimas de derechos humanos, por diferentes fuentes (víctima, denunciante, autoridad y/o instancia del orden nacional y/o distrital, rutas de atención, etc.), y medios (ORFEO, SDQS, correo electrónico, otros medios).	Oficio  Correo electrónico  Petición SDQS
Realizar asignación inicial a la ruta de atención	Enlace técnico	Se registra la información inicial de contacto y la dupla psicosocial y jurídica asignada. Se valida si efectivamente corresponde a la ruta de abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, sino se asigna a la ruta que corresponda. Según el caso, se puede asignar a una o varias rutas, informando la existencia del caso al Enlace Técnico. Si corresponde a una ruta de atención, se documenta y se asigna a la dupla psicosocial y jurídica.  Si la competencia no hace parte del Componente de Prevención y Protección de la Dirección de Derechos Humanos, realiza el traslado por competencia a la entidad correspondiente.	Registro Sistema de información
Asignar dupla psicojurídica	Enlace técnico	Asigna la dupla y el número de caso. Si hay cambio de los profesionales que conforman la ruta, realizar los cambios correspondientes en el sistema.	Registro Sistema de información
Orientación psico jurídica	Dupla psicojurídica	Se establece contacto con la víctima o persona cercana para identificar el caso particular y su entorno (caracterización de la víctima y de su núcleo familiar), para obtener información que permita determinar el otorgamiento o no de medidas preventivas transitorias.  Se amplían los datos de caso, registrando la información en el formato Instrumento de Caracterización Psicosocial de Casos	Instrumento de Caracterización Psicosocial de Casos DHH-FPD-F017  Registro Sistema de información

## DERECHOS HUMANOS

### FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

#### Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 01

Vigencia desde:  
14 de diciembre de 2021

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>DHH-FPD-F017.</p> <p>Se realiza el registro del caso por persona (no por hecho) en el sistema de información. El sistema debe permitir registrar más hechos por víctima o persona.</p> <p>Se realiza la caracterización de las víctimas, de acuerdo con los enfoques transversales aplicables a la ruta: Enfoque basado en derechos humanos, enfoque de acción sin daño, enfoque diferencial-poblacional, enfoque de género, enfoque de derechos de las mujeres, enfoque psicosocial y enfoque territorial.</p> <p>Se realiza la clasificación preliminar de la conducta de abuso de autoridad y los delitos asociados a dicha conducta.</p>	
Brindar medidas de atención inicial	Comité de Estudio de Casos	<p>Se desarrolla la sesión del comité de estudio de casos como un espacio interdisciplinario de discusión y análisis de caso de presunto abuso de autoridad. El comité está conformado por el director o directora de la dependencia, las o los enlaces técnicos de las rutas, las duplas de P y P y el apoyo a la coordinación y supervisión del componente P y P, quienes realizan el análisis del caso, las necesidades de la persona y la definición de medidas de atención a adoptar, con base en los respectivos conceptos jurídico y psicológico emitidos por las duplas. El comité se guía por los criterios de inclusión a la ruta, los enfoques transversales y la perspectiva interseccional para la asignación de medidas preventivas transitorias.</p> <p>En el sistema se registran las medidas brindadas a las personas víctimas de abuso de autoridad, tales como acompañamiento psicosocial, orientación jurídica, apoyo de</p>	<p>Acta comité estudio de casos DHH-FPD-F014</p> <p>Registro Sistema de información</p>



ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		transporte, apoyo de alimentación u otras medidas.	
Realizar seguimiento interinstitucional	Dupla psicosocial y jurídica – Enlace técnico	<p>La secretaría técnica de la Mesa de Policía, Derechos Humanos y Convivencia está a cargo de la SDG y tiene como propósito realizar mesas de trabajo para el seguimiento a los casos con proceso disciplinario en curso que, por motivos de reserva, solo tiene datos generales.</p> <p>En el marco de dicha Mesa se obtiene información general sobre el estado de los casos y la etapa procesal disciplinaria en la que se encuentran.</p> <p>Nota: La información relativa al estado y etapa procesal en la que se encuentran los casos se debe solicitar a la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la MEBOG, pues la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de sus competencias y alcances no actúa como ente investigador ni dispone directamente de los pormenores de las investigaciones, por tratarse de información sobre la cual pesa la reserva procesal. Por ende, la información que obtiene y reporta en esta instancia es de carácter general y la suministrada por dicha fuente.</p> <p>El registro de la información del seguimiento realizado se realiza de conformidad con los acuerdos interinstitucionales y los roles y parámetros definidos en el sistema de información.</p>	Registro Sistema de información
Realizar seguimiento al caso de abuso de autoridad de la fuerza pública	Dupla psicosocial y jurídica – Enlace técnico	El seguimiento al caso de abuso de autoridad de la fuerza pública se realiza mediante un trabajo de acompañamiento constante por parte de las duplas psicojurídicas de la Dirección de Derechos Humanos para evaluar la evolución de la situación de la víctima e identificar otras acciones que eventualmente sea necesario adelantar.	Registro Sistema de información

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		<p>Igualmente, se verifica si han cambiado datos de contacto de la(s) víctima(s).</p> <p>De conformidad con los criterios de exclusión y el seguimiento al caso, se procede a la evaluación y cierre del caso, dejando constancia en el sistema de información.</p>	

### 3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

#### 3.1 Documentos internos

Código	Documento
DHH-FPD-F017	Instrumento de caracterización psicosocial de casos

#### 3.2 Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Constitución Política de Colombia	1991	Constitución Política de Colombia	13
Ley 599	2000	Por la cual se expide el Código Penal	416, 423, 424
Ley 890	2004	Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal	14
Sentencia T-772 Corte Suprema de Justicia	2003	Vendedores informales. Policía-Alcance y límites de su poder coercitivo	N/A
Sentencia C-651 Corte Constitucional	2011	Derechos de las víctimas -Alcance y naturaleza	N/A
Sentencia C-715 Corte Constitucional	2012	Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno	N/A
Sentencia 253A Corte Constitucional	2012	Demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, "Por la cual	N/A

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
		se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”	
Sentencia T-334 Corte Suprema de Justicia	2015	Vendedores informales. Policía-Alcance y límites de su poder coercitivo	N/A
Sentencia C-372 Corte Constitucional	2016		

### 3.3. Documentos externos

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
N/A	N/A	N/A	N/A